



DECRETO NÚMERO 040
27 FEB 2020

"Por medio del cual se implementan acciones complementarias a la medida de pico y placa, en materia de movilidad dentro del Nivel de Alerta para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas, Antioquia."

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; los artículos 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, para lo cual, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines constitucionales.

Que de acuerdo con el artículo 80 constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993,

Página 1 de 7

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: "(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia) son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas (Antioquia). De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que el Alcalde y la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia) tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como una área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras (PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NO_x, SO_x y COV).

Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

Que mediante el Decreto Municipal 029 del 14 de febrero de 2020, expedido por el Alcalde de Caldas, se implementan acciones complementarias a la medida de restricción vehicular conocida

Página 2 de 7

Aldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 4

040
27 FEB 2020

como "pico y placa", consagrada en el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020, dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia).

Que de acuerdo con los artículos 14, 15, 17, 19 y 22 del Acuerdo Metropolitana N° 04 del 19 de febrero de 2018, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con el reporte técnico suministrado por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y la recomendación técnica presentada por el Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), es el competente para declarar el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica y calificar su nivel en Prevención, Alerta o Emergencia para todos los Municipios que conforman esta jurisdicción territorial, para lo cual, la respectiva declaración será de carácter obligatorio para las diferentes autoridades locales y para la sociedad civil que conforma su población.

Que por medio de la Resolución Metropolitana N° 429 del 27 de febrero de 2020 el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró el Nivel de Alerta (Nivel III) para gestionar y enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en la jurisdicción metropolitana, a partir del 28 de febrero de 2020 por un período mínimo de tres (3) días consecutivos, esto es, los días viernes 28 y sábado 29 de febrero, y el domingo 01 de marzo de 2020. Medida que tendrá vigencia hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

Que de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, el Nivel de Alerta (Nivel III) *"es aquel que se presenta cuando las concentraciones de los contaminantes en el aire y su duración o tiempo de exposición, puede causar alteraciones manifiestas en el medio ambiente o la salud humana y en especial alteraciones de algunas funciones fisiológicas vitales, enfermedades crónicas en organismos vivos y reducción de la expectativa de vida en la población expuesta"*.

Que el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 establece las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, determinando para el Nivel de Alerta (Nivel III) las siguientes estrategias de reducción de emisiones contaminantes en el sector transporte y movilidad:

- Implementar la restricción a seis (6) dígitos de la circulación de vehículos particulares y motos de 2 y 4 tiempos en los horarios desde las 05:00 hasta las 10:00 horas y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas. Para los modelos menores o iguales a 1996 se realizará la restricción desde las 05:00 hasta las 21:00 horas en los mismo seis (6) dígitos.
- Implementar la restricción a seis (6) dígitos de la circulación de vehículos de carga y volquetas que no tengan el distintivo (etiquetado) establecido por la autoridad ambiental, en los horarios desde las 05:00 hasta las 10:00 horas y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas. Para los modelos menores o iguales al año 2009 se realizará la restricción desde las 05:00 hasta las 21:00 horas en los mismos seis (6) dígitos.

Que de acuerdo con los artículos 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 corresponde al Alcalde proferir la regulación normativa necesaria para garantizar una adecuada y oportuna

Página 3 de 7

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL: <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

27 FEB 2020

atención del nivel y periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica declarado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, razón por la cual, por medio del presente Decreto se implementan y reglamentan las medidas complementarias de protección ambiental adoptadas por la autoridad ambiental metropolitana por medio de la Resolución Metropolitana N° 429 del 27 de febrero de 2020.

Que la implementación de acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia) contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

Que la implementación de acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas y cero emisiones contaminantes.

Que finalizado el periodo de gestión para para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica dentro del Nivel de Alerta (Nivel III), declarado por el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por medio de la Resolución Metropolitana N° 429 del 27 de febrero de 2020, se reanuda la implementación de las acciones complementarias a la medida de pico y placa dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) establecidas en el Decreto Municipal 029 del 14 de febrero de 2020, en concordancia con la Resolución Metropolitana N° 000111 del 23 de enero de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana N° 000170 del 08 de febrero de 2020.

Que de acuerdo con los artículos 17, 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y debido a que las acciones complementarias a la medida de pico y placa adoptadas en el presente Decreto, representan medidas excepcionales y urgentes que requieren su aplicación inmediata para gestionar el periodo de contaminación atmosférica dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) en el Municipio de Caldas (Antioquia), es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

Que mediante el Decreto Municipal 036 del 20 de febrero de 2020 se encargó de las funciones de Alcalde al doctor ÓMAR MAURICIO GIRALDO PALACIO, quien en la actualidad ejerce el cargo de Secretario de Planeación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar la restricción de la circulación para los vehículos a continuación descritos, a partir del 28 de febrero de 2020 por un período mínimo de tres (3) días consecutivos, esto es, los días viernes 28 y sábado 29 de febrero, y el domingo 01 de marzo de

Página 4 de 7

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
 URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1



F-CC-44
 Versión: 4

040
27 FEB 2020

2020, como una acción complementaria a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), de acuerdo a la siguiente rotación:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga y volquetas cuya placa finalice en:
Viernes	4, 5, 6, 7, 8 y 9	8, 9, 0, 1, 2 y 3	4, 5, 6, 7, 8 y 9
Sábado	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8
Domingo	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantendrá la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación atmosférica en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA), el Área Metropolitana del Vallé de Aburra considera necesario ampliar la medida de restricción vehicular establecida, se adoptará mediante este Decreto, la rotación de los vehículos de la siguiente manera:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga cuya placa finalice en:
Lunes	8, 9, 0, 1, 2 y 3	0, 1, 2, 3, 4 y 5	8, 9, 0, 1, 2 y 3
Martes	2, 3, 4, 5, 6 y 7	2, 3, 4, 5, 6 y 7	2, 3, 4, 5, 6 y 7
Miércoles	6, 7, 8, 9, 0 y 1	4, 5, 6, 7, 8 y 9	6, 7, 8, 9, 0 y 1
Jueves	0, 1, 2, 3, 4 y 5	6, 7, 8, 9, 0 y 1	0, 1, 2, 3, 4 y 5
Viernes	4, 5, 6, 7, 8 y 9	8, 9, 0, 1, 2 y 3	4, 5, 6, 7, 8 y 9
Sábado	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9	Impares: 1, 3, 5, 7 y 9
Domingo	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8	Pares: 0, 2, 4, 6 y 8

ARTÍCULO SEGUNDO. Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo 1° de este Decreto serán los siguientes:

- Vehículos particulares y motocarros de modelo superior a 1996:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- Vehículos particulares y motocarros de modelo inferior o igual a 1996:** desde las 5:00 hasta las 21:00 horas.

Página 5 de 7

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldiadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



040
27 FEB 2020

- c) **Motos de dos y cuatro tiempos de modelo superior a 1996:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- d) **Motos de dos y cuatro tiempos de modelo inferior o igual a 1996:** desde las 5:00 hasta las 21:00 horas.
- e) **Transporte de carga y volquetas con modelo superior a 2009:** desde las 5:00 hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- f) **Transporte de carga y volquetas con modelo inferior o igual a 2009:** desde las 5:00 hasta 21:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la implementación de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en la ciudad, no habrá vías exentas de la medida en toda la jurisdicción territorial que conforman el Municipio de Caldas (Antioquia).

ARTÍCULO CUARTO. Estarán exentos de las acciones complementarias a la medida de "pico y placa" dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) para enfrentar el episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia) los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos exentos relacionados en el artículo 4 del Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020, salvo los descritos en el numeral 8 del referido artículo, los cuales corresponden a los vehículos de transporte de carga, los cuales estarán sujetos a la medida de restricción a la circulación vehicular de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.
- b) Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.
- c) Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería que para los días viernes 28 y sábado 29 de febrero, y domingo 01 de marzo de 2020 se encuentren inscritas en la base de datos de exentos de la medida de pico y placa de esta Secretaría de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas de los Decretos Municipales 017 del 31 de enero de 2020 y 029 del 14 de febrero de 2020 que contradigan lo establecido en este Decreto.

PARÁGRAFO. A partir del 02 de marzo de 2020 se reanudará la vigencia de las medidas implementadas dentro del Nivel de Prevención (Nivel II) para gestionar el periodo de contaminación atmosférica en el Municipio de Caldas (Antioquia), consagradas en el Decreto Municipal 029 del 14 de febrero de 2020, salvo que de acuerdo con los informes técnicos del

Página 6 de 7

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



F-CC-44
Versión: 4

SC5006-1

Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA) sea necesario ampliar la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De acuerdo con los artículos 17, 19, 20 y 31 del Acuerdo Metropolitano 04 del 19 de febrero de 2018 y debido a que las acciones complementarias a la medida de pico y placa adoptadas en el presente Decreto, representan medidas excepcionales y urgentes que requieren su aplicación en el menor tiempo posible para gestionar el periodo de contaminación atmosférica dentro del Nivel de Alerta (Nivel III) en el Municipio de Caldas (Antioquia), es necesario prescindir de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir del 28 de febrero de 2020 por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos, esto es, los días viernes 28 y sábado 29 de febrero, y el domingo 01 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto tendrá vigencia hasta que la Autoridad Ambiental así lo considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **27 FEB 2020**

OMAR MAURICIO GIRALDO PALACIO
Alcalde (E)

Proyectó: Juan Fernando Vélez Palacios Secretario de Transporte y Tránsito	Vo.Bo. Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica
--	---